

Comisión 1

NUEVOS PARADIGMAS DE LA JURISDICCIÓN

PROTECTORIA

TEMA: Procesos con personas en condiciones de vulnerabilidad.

TÍTULO: “ABREHANDO EN LAS REGLAS DE BRASILIA”

Autoras: Kissner, Cristina Elisa* - Arrieta, Nancy**

* Abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la U.N.M.d.P.; Especialista en Derecho Procesal, egresada de la UBA; Ayudante Graduada en Cátedra de Derecho Procesal Civil y Comercial de la Facultad de Derecho de la U.N.M.d.P.; Miembro del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (Auxiliar Letrada de la Unidad de Defensa Civil Nro. 6 del Depto. Judicial de Mar del Plata).

** Abogada, egresada de la Facultad de Derecho de la U.N.M.d.P.; Ayudante graduada en Cátedra de Derecho Procesal Civil y Comercial de la Facultad de Derecho de la U.N.M.d.P., a cargo del Dr. Juan Antonio Costantino; Vocal del Instituto de Derecho Procesal del Colegio de Abogados de Mar del Plata.

Domicilio: San Martín Nro. 3425 – (7600) Mar del Plata -
Teléfono: 233-5138032

E-Mail: cristinakissner@gmail.com

Sumario: INTRODUCCIÓN. SE HACE CAMINO AL ANDAR.
CONCLUSIÓN.

BREVE SINTESIS DE LA PROPUESTA: Pensando en el nuevo paradigma de la jurisdicción protectoria, nos surgieron algunos interrogantes que motivaron la redacción de esta ponencia. Nos preguntamos:

- ¿Será necesario flexibilizar el proceso judicial previsto en el código de rito?
- ¿Tenemos que pensar en normativa nueva, que contemple las necesidades e intereses de personas en condiciones de vulnerabilidad ?
- ¿Resulta suficiente para administrar justicia de calidad, en contextos de vulnerabilidad, amalgamar toda la normativa vigente, proveniente de diferentes fuentes?

Adelantamos nuestra opinión en el sentido de considerar válida la última alternativa. En este trabajo desarrollaremos algunas ideas que dan cuenta de que es posible corregir eventuales desequilibrios y realizar los ajustes razonables que sean pertinentes a fin de garantizar el efectivo acceso a justicia en procesos con personas en condiciones de vulnerabilidad. Basta con abreviar en la nutricia fuente de las *Reglas de Brasilia*.

INTRODUCCIÓN

Con la incorporación del art. 75 inc. 23 en la reforma constitucional del año 1994, resulta menester la legislación y promoción de medidas de acción positivas tendientes a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

La falta de adopción de dichas medidas, trae aparejada la desprotección de los sectores más vulnerables de la sociedad, y hace pasible a la República de incurrir en responsabilidad internacional.

La mencionada norma es programática, no cabe duda, pero *tiene el sentido operativo de toda programaticidad: impedir que la interpretación de la ley se haga a partir de un igualitarismo formal, sin atender las desigualdades reales. Esta norma podrá ser utilizada por los Tribunales de Justicia como regla de aplicación del principio de razonabilidad.*

Se abre también una vasta gama de posibilidades interpretativas de cara a las inconstitucionalidades por omisión, toda vez que una ley no establezca medidas de acción positivas, siendo ineludible su disposición para resolver razonablemente un pleito¹.

Cabe cuestionarse, entonces, acerca de qué se entiende por razonabilidad.

Si bien dicho término posee numerosas acepciones, deseamos enfatizar, que la razonabilidad es *“una síntesis que combina la preocupación de la seguridad jurídica con la equidad, la búsqueda del bien común con la*

¹HUMBERTO QUIROGA LAVIÉ, “Constitución de la Nación Argentina Comentada”, 2° Edición actualizada, Editorial Zavalía, página 463, 199.

*eficacia en la realización de los fines admitidos*² y que, en dicho orden de ideas, es el juez quien debe realizar esa síntesis.

Será deber del juez, entonces, analizar en cada caso particular, si alguna de las partes involucradas en los asuntos que lleguen a su conocimiento, se encuentra en situación de vulnerabilidad -con especial énfasis respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad- y una vez advertida dicha circunstancia arbitrar los elementos necesarios para arribar a una decisión razonable, funcional, positivamente valiosa y basada en la equidad.

Lo cierto y concreto es que, en situaciones de vulnerabilidad, para muchos justiciables que desean acceder a la justicia con el objetivo de lograr el reconocimiento o la protección de determinados derechos, el desarrollo y el resultado de un litigio, así como la efectiva ejecución de la sentencia dictada, será totalmente decisivo a la hora de desarrollar un cierto grado de confianza en el sistema judicial de resolución de conflictos. Volver a someterse a él llegada una nueva oportunidad, o apartarse del mismo, resignándose o recurriendo a otras formas de resolución de conflictos no contempladas en el texto de la ley, en búsqueda de “justicia” será consecuencia lógica del trato recibido con anterioridad y la eficacia de las resoluciones adoptadas.

En el orden local, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, asegura la tutela judicial continua y efectiva y el acceso irrestricto a la justicia (art. 15), garantía que se replica de modo más o menos similar en numerosas constituciones provinciales de nuestro país³. No obstante ello, en la mayoría de los casos se brega por la remoción de obstáculos de índole económica.

Asimismo, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, a las cuales adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Ac. 5/2009 contienen un

² RENATO RABBI – BALDI CABANILLAS “Código Civil y Comercial de la Nación” comentado, Tomo I, Editorial La Ley, página 68, 2014.

³ Constitución de la Pcia. de Córdoba, art. 49; Entre Ríos, art. 65; Tierra del Fuego, art. 44.

catálogo de disposiciones específicas, que resultan aplicables por todos los operadores del sistema judicial (jueces, defensores, fiscales, asesores, abogados de la matrícula, policías, etc.).

Sostenemos que ensamblar el código procesal con las 100 Reglas de Brasilia nos proporciona un número superlativo de herramientas adicionales que cada operador jurídico podrá utilizar, desde el rol que ocupe, con el objetivo de facilitar el acceso a justicia y mitigar los efectos nocivos de la desigualdad.

A continuación proponemos algunos ejemplos posibles, extraídos de la experiencia forense en distintos tribunales y fueros -y de la actividad diaria de las ponentes en sus respectivas funciones- de esta necesaria emulsión que se traduce en las bregadas medidas de acción positiva que deben caracterizar la actuación judicial en el nuevo paradigma.

SE HACE CAMINO AL ANDAR

La sección cuarta de las Reglas de Brasilia establece directivas concretas con el objeto de facilitar el acceso de las personas en condiciones de vulnerabilidad, siendo menester simplificar la legitimación y los requisitos de acceso al proceso.

En este sentido, hemos advertido una interpretación más flexible en supuestos donde se encuentran comprometidos derechos impostergables, como por ejemplo la salud⁴ o el derecho de defensa en juicio⁵.

Así también advertimos la necesidad de ser más laxo al momento de evaluar la legitimación activa cuando estamos en el marco de un proceso

⁴En el marco de un proceso de amparo, se admitió la presentación del cónyuge en representación de la amparada sin siquiera poder acreditar documentalmente el carácter invocado. La actora se encontraba internada en aislamiento en una ciudad distinta a la del domicilio familiar, siendourgente la intervención jurisdiccional a fin de procurar la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

⁵SCBA, C. 114.079, "G. R. A y C. A. V s/ Adopción" 23/04/2014, donde se legitimó a la Curadora Oficial zonal de Alienados a interponer recurso de apelación en representación de su asistida, quien era la madre biológica de la niña cuyo proceso de adopción estaba en curso.

urgente y nos encontramos con que el actor resulta mayor de edad y plenamente capaz conforme a las normas del Código Civil y Comercial, pero carece de la madurez suficiente y el desarrollo intelectual necesario para intervenir en un proceso judicial. En estos casos, vemos factible la presentación de un familiar en su representación en tanto se determine en el proceso judicial correspondiente su capacidad y la designación de un curador.

Por otro lado y respecto de la celebración de los actos judiciales, Las Reglas de Brasilia establecen pautas específicas a fin de garantizar la adecuada comprensión por parte del justiciable de las consecuencias jurídicas de la actuación judicial, su papel dentro de dicha actuación y el derecho a recibir la información pertinente para la protección de sus intereses.⁶

Destacamos dentro de esta línea de pensamiento, un interesante caso (resuelto por la Suprema Corte de Buenos Aires) en el cual una persona acude al ámbito jurisdiccional con el objeto de obtener un subsidio económico (dada su situación de calle). Por no habersele proporcionado información detallada sobre el alcance del proceso y las consecuencias jurídicas que el mismo producía, se vio inmerso, innecesariamente, en un proceso de insania - curatela que restringió su capacidad jurídica y que a la postre, se declaró nulo. La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires al momento de resolver, y como punto neurálgico de su decisión nulificante, recepta la libertad de formas para escuchar a la parte, aun cuando no se haya expresado por los canales procesales habituales.⁷

En el caso de referencia no queda lugar a dudas sobre las graves consecuencias a las que puede conducir la falta de información precisa, clara, acorde a las condiciones de la persona que la recepta y a su nivel cognitivo; está claro que resulta un deber de todos los operadores jurídicos

⁶Reglas de Brasilia, Capítulo III, Sección 1º - Información procesal o jurisdiccional - 1. Contenido de la información.

⁷SCBA, C. 121.160 "C., A. R . Insania y curatela" 19/09/2018. Cuando el causante recibe la cédula de notificación de la sentencia y advierte la consecuencia jurídica del proceso en el que era parte, firma con la leyenda "en disconformidad con la sentencia del expediente", manifestación de voluntad que sostuvo en reiteradas oportunidades.

(y en este caso en particular, una clara omisión de los mismos). Un caso que llegó a la Suprema Corte y que importó no sólo un desgaste jurisdiccional importante, sino una vulneración de los derechos del justiciable durante años perpetrado paradójicamente, por la intervención de autoridades a las que recurrió en busca de ayuda.

En otras palabras, si las rígidas normas procedimentales sobre notificación de la sentencia hubieran sido integradas con las reglas interpretativas que proporcionan las 100 Reglas de Brasilia, podrían haberse realizado, en debido tiempo, los ajustes razonables que la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad propugnan.

Continuando con las reglas de la Sección 4º, (sobre facilitación del acceso a la justicia), el cuerpo normativo promueve la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones. Asimismo, la Sección 3º del Capítulo III (al que ya nos referimos con anterioridad), en relación a la comparecencia en dependencias judiciales, dicta, en líneas generales, que se velará para que ésta se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de la persona. En particular, aconseja evitar comparecencias innecesarias, debiendo concurrir cuando resulte estrictamente necesario, concentrando en el mismo día diferentes actos en los que sea protagonista.

Hemos enlazado estos conceptos con el pedido del beneficio de litigar sin gastos, institución que es de práctica habitual en contextos de vulnerabilidad social y económica.

Advertimos que muchos Juzgados y/o Tribunales, en consonancia con lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación encomiendan al letrado de la parte beneficiaria la tarea de tomar declaración testimonial a las personas ofrecidas en dicho carácter, siendo éstas luego citadas a ratificar su testimonio.

Creemos que esta práctica no sólo es antifuncional sino que beneficia únicamente al personal del Juzgado que evita recargar su agenda con

audiencias testimoniales, pues, para el testigo -tercero en el proceso que presta su colaboración a una persona carente de recursos- resulta absolutamente engorroso, pues debe concurrir en dos oportunidades con un mismo fin, con todo lo que ello conlleva (pérdida del día o de la jornada laboral, gastos de movilidad y transporte, etc). No debemos olvidar que al ser pedido el beneficio por un litigante carente de medios económicos es altamente probable que las personas de su entorno que declaren en su favor también estén inmersas en un contexto de vulneración económica.

La situación es aún más irrazonable cuando quien interviene cómo letrado patrocinante del beneficiario es una Defensoría Oficial, pues aún en estos casos -al menos en el Departamento Judicial de Mar del Plata- los Juzgados Civiles y Comerciales exigen la ratificación en sede del Juzgado cuando, previamente, funcionario del Ministerio Público les ha certificado la firma.

Por el contrario, la modalidad implementada por los Juzgados de Familia de este Departamento Judicial, resulta acorde a la sugerencia de la Regla N° 36 -implementación de formularios-, ya que ha diseñado formularios de declaración jurada patrimonial que son también suscriptos por tres personas en calidad de testigos de abono.

En relación al Beneficio de Litigar sin Gastos, aunque divorciado del modo de acreditar la falta de recursos económicos, destacamos otro fallo de la Suprema Corte de Buenos Aires en donde se flexibilizó la irretroactividad del Beneficio de litigar sin gastos en pos de garantizar el acceso irrestricto a la jurisdicción que garantiza el art. 15 de la Constitución Nacional, en tanto no quedaban dudas de que los actores se encontraban en situación de pobreza.⁸ Destacamos la actividad oficiosa de la Suprema Corte a fin de realizar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad acerca de la situación patrimonial de la parte solicitante del beneficio.

⁸SCBA, A. 70.428, "Gómez, Victor y otra c/ Recreo Tamet y otra s/ Daños y Perjuicios. Recurso de queja". 07/09/2016. Resaltamos este caso como un ejemplo de medida de acción positiva en pos del acceso a Justicia.

Por último, no queremos dejar de mencionar la relevancia que las Reglas básicas de acceso a Justicia de las personas vulnerables confieren a la asistencia técnico-jurídica, pues destina en su Sección 2° cuatro artículos que especifican con precisión acerca del tiempo, el modo, la gratuidad, la especialización y la calidad de la asistencia letrada.

En clara violación con dicha normativa, encontramos la actuación de un funcionario del Ministerio Público en el caso “F. P. y otros s/ Abrigo”, donde la Cámara de Apelación de Morón advirtió la situación de indefensión de una de las partes en situación de vulnerabilidad social y económica, y ante la trascendencia de la decisión y de los derechos que se encontraban en juego, flexibilizó el principio de preclusión dejando sin efecto la deserción de un recurso y dando directivas claras a los operadores jurídicos que intervenían en el proceso a fin de que arbitraran los medios para colocar en pie de igualdad a las partes.⁹

CONCLUSIÓN

Consecuentemente con todo lo expuesto, advertimos que las Reglas de Brasilia funcionan como verdaderas pautas interpretativas que resulta fundamental tener en cuenta cuando en un proceso se encuentren comprometidos derechos o intereses de una persona en situación de vulnerabilidad.

No es ocioso reiterarlas o releerlas, pues si bien su contenido es extremadamente evidente al pensar en un proceso de estas características, la realidad demuestra que no siempre se aplican. Esto puede deberse a varios motivos, por ejemplo porque el tipo de proceso no evidencia el contexto de vulnerabilidad o bien porque la práctica habitual de determinados actos procesales ha hecho que históricamente estos se desarrollen de determinada manera. Sin embargo, hay pequeños ajustes razonables -por ejemplo los propuestos en relación al Beneficio de Litigar sin

⁹Cámara de Apelación de Morón, “F. P. y otros s/ Abrigo”, Causa: F-6-74026 R.I 12/18. 20/03/2018

Gastos- que dan una respuesta más acorde a la realidad socio-cultural de tantas personas en condiciones desfavorables.

Es necesaria la capacitación del operador, el diagnóstico de estar en presencia de un proceso de estas características, y la imaginación para proponer soluciones innovadoras a fin de que el sistema judicial se convierta en un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, sin que ello signifique una pérdida de certeza respecto del debido proceso.

Debemos tener en cuenta que para la mayoría de los justiciables su primer experiencia en los estrados de los tribunales determinará el prestigio o descrédito con el que se califique el servicio prestado, siendo nuestra máxima aspiración trabajar en pos de la excelencia.-